



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120230027800

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, distinguido con el NIT. 899.999.284-4 y a cargo de **JOAQUIN RICARDO BUITRAGO HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.433.019, conforme al título complejo allegado - Pagaré N° 79433019 y Escritura Pública N° 3893 del 08 de septiembre de 2005 de la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá D.C. - para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 79433019

1.1.- Por la cantidad de **443,4595 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$143.322,39**) por concepto de capital de la cuota N° 49 vencida el 14 de agosto de 2022 contenida en el título base de ejecución.

1.2.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 7.50% pactada en el documento base de ejecución, desde el 15 de julio hasta el 14 de agosto de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa efectiva anual del 11.25%, desde el 15 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la cantidad de **443,7839 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (**\$143.427,23**) por concepto de capital de la cuota N° 50 vencida el 14 de septiembre de 2022 contenida en el título base de ejecución.

1.5.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 7.50% pactada en el documento base de ejecución, desde el 15 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2022.

1.6.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa efectiva anual del 11.25%, desde el 15 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la cantidad de **444,116 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$143.534,56**) por concepto de capital de la cuota N° 51 vencida el 14 de octubre de 2022 contenida en el título base de ejecución.

1.8.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 7.50% pactada en el documento base de ejecución, desde el 15 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2022.

1.9.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa efectiva anual del 11.25%, desde el 15 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la cantidad de **444,4559 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$143.644,41**) por concepto de capital de la cuota N° 52 vencida el 14 de noviembre de 2022 contenida en el título base de ejecución.

1.11.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 7.50% pactada en el documento base de ejecución, desde el 15 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2022.

1.12.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa efectiva anual del 11.25%, desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la cantidad de **444,8037 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$143.756,82**) por concepto de capital de la cuota N° 53 vencida el 14 de diciembre de 2022 contenida en el título base de ejecución.

1.14.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 7.50% pactada en el documento base de ejecución, desde el 15 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2022.

1.15.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa efectiva anual del 11.25%, desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la cantidad de **445,1594 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$143.871,78**) por concepto de capital de la cuota N° 54 vencida el 14 de enero de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.17.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 7.50% pactada en el documento base de ejecución, desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 14 de enero de 2023.

1.18.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa efectiva anual del 11.25%, desde el 15 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.19.- Por la cantidad de **82024,9881 UVR** equivalentes a la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (**\$26.509.787,14**) por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

1.20.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 11.25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, objeto de garantía real en el presente asunto, propiedad de la parte ejecutada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-723436**. Librese oficio con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión. Si la notificación de la demanda se efectuare bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022,

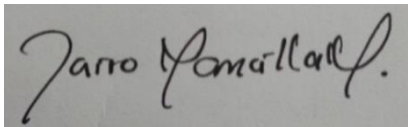
ADVIERTÁSELE que ésta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Visto que el apoderado judicial de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (fls. 135), conforme a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia. Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva a la firma Hevarán S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder arrimado en los folios que anteceden, quien en el presente asunto actuará por conducto de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación del proceso (fl. 182) elevada por el saliente apoderado judicial del extremo ejecutante, se requiere a la gestora judicial reconocida en líneas precedentes, para que se pronuncie sobre dicha solicitud, y ratifique o desista de la terminación pedida.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 135 de fecha 26 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA